



# Asamblea General

Distr. limitada  
10 de octubre de 2000

Original: español

---

## Quincuagésimo quinto período de sesiones

### Primera Comisión

Tema 79 del programa

**Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)**

**Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución**

### **Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para concertar un tratado que prohibiera las armas nucleares en América Latina,

*Recordando también* que en esa misma resolución declaró que confiaban en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

*Considerando* que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965 quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

*Recordando* que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)<sup>1</sup> se abrió a la firma en México D.F., el 14 de febrero de 1967,

*Tomando nota con satisfacción* de la celebración del décimo primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 14 de febrero de 1997, en conmemoración del trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

*Recordando* que en su preámbulo, en el Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo.

*Recordando también* que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando además* que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas<sup>2</sup> al Tratado de Tlatelolco<sup>1</sup> encaminadas a lograr la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

*Recordando* la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe<sup>3</sup>, en que el Consejo pidió la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

*Tomando nota con satisfacción* de que el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y dos Estados soberanos de la región,

*Tomando nota también con satisfacción* de que el 8 de noviembre de 1999 Nicaragua depositó su instrumento de ratificación de la enmienda al Tratado de Tlatelolco aprobada por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en su resolución 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992; el 8 de agosto de 2000 Panamá depositó su instrumento de aceptación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII) de 10 de mayo de 1991 y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992; y el 30 de agosto de 2000 Ecuador depositó su instrumento de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 268 (XII) de 10 de mayo de 1991 y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992,

*Tomando nota asimismo con satisfacción* de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guyana, Jamaica, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, el Uruguay y Venezuela,

<sup>1</sup> Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

<sup>2</sup> A/47/467, anexo.

<sup>3</sup> Véase CD/1392.

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)<sup>1</sup>;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”.

---